



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de  
Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 08 de 05 de  
abril del 2022  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario

Cabrera, Cuatro (04) de abril del año dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**RADICACIÓN** 25120 4089 001 2019 00077 00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**DEMANDADO:** PRISCILIANO SUSA MOLINA

### **1. Asunto Por Resolver**

La parte demandante solicita la terminación del proceso referenciado por pago total de las obligaciones No. 725031500090444, 725031500083307 y las costas, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

### **2. Consideraciones**

El artículo 461 del C.G.P., establece “(...) *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”.

En el asunto bajo estudio se reúnen cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, por tanto, acatando lo afirmado por la parte demandante, quien indica que el ejecutado realizó el pago total de las obligaciones demandadas, se dará viabilidad a la petición presentada.

Ahora, encuentra el Juzgado que en el expediente bajo estudio no se registra embargo de remanentes, por tanto, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso mediante providencia del 07 de noviembre del 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR TERMINADO** el proceso, por pago total de la obligación contenida en los pagarés aportados al proceso, con fundamento en el artículo 461 del C. G. P., y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de este proceso, las cuales fueron descritas en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO.** En firme esta decisión archivar el expediente, previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style.

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**

**Juez**